

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2395E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2395E, celebrada el 12 de mayo de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

2395E-01-210512 – Publicación para comentarios de propuesta normativa que modifica el Capítulo III.C.2, sobre Normas aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile (BCCh).

1. Disponer la publicación de la propuesta de modificaciones al Capítulo III.C.2, Normas aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, del Compendio de Normas Financieras del BCCh (CNF), según el texto propuesto contenido en Anexo, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. El propósito de este proceso de consulta pública consiste en recabar comentarios de interesados y del público general para que, en la medida que se estime apropiado, puedan ser incorporados en la regulación que finalmente resuelva dictar el Banco. Se deja constancia que el propósito de la propuesta normativa comprende los siguientes aspectos:
  - i. Flexibilización de requisitos para la compra de cartera de créditos, regulando esta operación en forma específica, bajo un régimen especial y excepcional, que quedará contemplado en la letra o) del N° 6.3 del Capítulo III.C.2, permitiendo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) bajo la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), adquirir, vender o transferir efectos de comercio u otros títulos de crédito que documenten carteras de colocaciones de créditos de otras instituciones financieras o que se transfieran a estas, sin responsabilidad del cedente, sujetándose a las condiciones y requisitos dispuestos por el BCCh, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del D.L. 1.638 de 1976, el artículo 91 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco (LOC) y el artículo 86 letra r) de la Ley General de Cooperativas.
  - ii. Permitir a toda CAC la venta de efectos de comercio que documenten carteras de colocaciones de préstamos a sus socios, a otra institución financiera, sin requerir responsabilidad del cedente, y sin establecer requisitos especiales respecto de la Cooperativa cedente (letra d) del N° 6 del Capítulo III.C.2).
  - iii. Conforme al marco jurídico indicado, se incorpora también en la letra p) del N° 6.3 citado, la posibilidad que las CAC fiscalizadas por la CMF y que además cumplan los requisitos y condiciones dispuestos respecto de ese literal, puedan solicitar la autorización del BCCh para operar en su Mercado Primario de Instrumentos de Deuda. Lo anterior, con el objeto de permitir a estas Cooperativas adquirir instrumentos de deuda emitidos por el Banco, participar en su rescate o compra anticipada o, en su caso, participar en otras operaciones de mercado abierto que el BCCh pueda efectuar a través de sus sistemas transaccionales.
  - iv. Incorporación de los créditos entre CAC y respecto de bancos, al límite de créditos previsto en la letra c) del Capítulo III.C.2.

Adicionalmente, en esa letra c), se establece que no podrán exceder del 20% del patrimonio efectivo de la CAC acreedora, los montos involucrados en las operaciones comprendidas en las letras b), d) y g) del N° 6 del Capítulo III.C.2.

- v. Efectuar otras actualizaciones normativas al Capítulo III.C.2 en cuestión, concernientes al marco legal vigente y que inciden en los requisitos patrimoniales y de capital, concernientes a las exigencias referidas a la devolución del valor de cuotas de participación de los socios, los requisitos de patrimonio efectivo y el cálculo de activos ponderados por riesgo, entre otros aspectos.

En este mismo sentido, el numeral 7 del Capítulo citado precisa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la LOC, los correspondientes organismos de fiscalización deberán informar oportunamente al BCCh las infracciones en que puedan incurrir las CAC, respecto de las normas impartidas por el Banco.

3. La publicación de la propuesta normativa indicada se efectuara en el sitio web institucional del Banco Central de Chile y el plazo para recibir comentarios será de un mes contado desde su divulgación en la forma descrita.
4. Comunicar el presente Acuerdo al señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, y al Departamento de Cooperativas comprendido en la División de Asociatividad (DAES) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 12 de mayo de 2021